



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 715-2012-GRA/PR

VISTOS:

El Recurso de Apelación Interpuesto por la empresa CONSTRUC-SUR en contra del otorgamiento de la Buena Pro, en el Proceso Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica Nro. 254-2012-GRA, sobre compra de 9,385 Bolsas de Cemento Portland Tipo IP, para la obra "Infraestructura para la Sede del Ministerio Público del Distrito Judicial de Arequipa" y el Escrito de Absolución al Traslado del Recurso de Apelación presentado por la empresa ROCATECH SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, en todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado (inciso "e" del artículo 4 del Decreto Legislativo Nro. 1017 / Ley de Contrataciones del Estado.

Que, revisadas las Bases del Proceso, éstas no satisfacen la tutela del interés público en tanto y en cuanto se han prescindido de las garantías mínimas necesarias que permitan un resultado cuantitativa y cualitativamente razonable; en efecto, si bien en las Bases se consigna la Ficha Técnica, sin embargo, no se exige ninguna certificación que garantice las cualidades del bien ofrecido: ((a)) ni en la fase de presentación de propuestas, solicitando en archivo electrónico el documento habilitante que certifique las cualidades del producto, (numerales 8.4.2.a, y, 8.5 de la Directiva Nro. 015-2012-OSCE/CD); ((b)) ni en la fase posterior a la prelación de propuestas, esto, justo antes del otorgamiento de la buena pro (numerales 8.9 y 8.10 de la Directiva Nro. 015-2012-OSCE/CD), a efectos de verificar las certificaciones; ((c)) y ni siquiera en la proforma de contrato para la fase de ejecución, se ha establecido la obligatoriedad de la entrega del certificado de conformidad de producto con valor oficial o certificado de inspección con valor oficial (numeral 6.16 de la Directiva Nro. 015-2012-OSCE/CD).

Que, las omisiones advertidas en las Bases, en las diferentes fases respecto a la certificación del producto a ser adquirido, conllevarían a que sea física y jurídicamente imposible para el Gobierno Regional verificar el cumplimiento o no del contrato respecto a las cualidades generales, técnicas, requisitos químicos, físicos, ensayos e inspecciones para su conformidad o rechazo del producto.

Que, por las razones referidas, las consideraciones y conclusiones del Informe Nro. 1398-2012-GRA/ORAJ quedan desvirtuadas en tanto y en cuanto: ((a)) la última parte del segundo párrafo del artículo 92 del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF / Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, exige que las Bases contengan condiciones mínimas establecidas por el OSCE a través de Directivas, caso contrario, todos los actos posteriores necesariamente devendrán en nulos; ((b)) para la aplicación de la presunción "iuris et de iure" del artículo 93 del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, el mismo artículo exige no sólo la preexistencia e indexación de la Ficha Técnica, sino también, el establecimiento de determinadas condiciones mínimas en las Bases que efectivamente permitan la tutela del interés público; ((c)) en el presente caso, cabe preguntarse, no sólo cuál es el documento del postor al que se le aplicará el valor de la presunción "iuris et de iure", sino que además, debe preguntarse si el referido documento es suficiente, razonable, congruente y objetivo a los efectos de garantizar el resultado del proceso y/o del resultado de la ejecución contractual; ya que el fin último de las contrataciones estatales de ninguna manera es la



ejecución de garantías; ((d)) todo lo contrario, como se ha verificado, en las Bases y para ninguna de las Fases, se ha exigido la presentación de ninguna certificación, lo cual, manifiestamente deviene en nulo y no amparable.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nro 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Nulidad de Oficio

DECLARAR de Oficio la Nulidad de los siguientes actos y documentos que los contengan: Otorgamiento de la Buena Pro; Verificación de Documentos de Habilitación; Período Electrónico de Lances; Apertura de Sobres; Registro de Participantes; Convocatoria; Resolución Nro. 1124-2012-GRA/ORA que aprueba las Bases; y Acta de Instalación y Aprobación de Proyecto de Bases; todos actos y documento del Proceso Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica Nro. 254-2012-GRA, sobre compra de 9,385 bolsas de cemento portland tipo IP, para la obra "Infraestructura para la Sede del Ministerio Público del Distrito Judicial de Arequipa"; en consecuencia, el referido Proceso se retrotrae a la etapa de elaboración y aprobación de Proyecto de Bases, para lo cual, deberán observarse las disposiciones de la Directiva Nro. 015-2012-OSCE/CD.

Artículo 2°.- Del Recurso de Apelación

DECLARAR irrelevante pronunciarse sobre los fundamentos del Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CONSTRUC-SUR, y/o sobre los fundamentos del Escrito de Absolución al Traslado del Recurso de Apelación de la empresa ROCATECH SAC; esto, tal y conforme lo establece el numeral 3) del artículo 114° del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF.

Artículo 3°.- Devolución de Garantía

DISPONER la devolución de la Garantía por Interposición de Recurso de Apelación - Carta Fianza Nro. D495-15403 de fecha 18 de septiembre de 2012, emitida por Banco de Crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF.

Artículo 4°.-Publicación

ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que a través de la Oficina de Logística, se publique la presente Resolución en el SEACE.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, el día nueve (09) de octubre de 2012.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Juan Manuel Guillén Benavides
Sr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE